ANEXO III

Artículo 1°: Incorpórase al Reglamento de Explotación aprobado como Anexo I del Decreto 2356/03 y modificatorios la definición correspondiente a “Tag Virtual”, la que quedará redactada de la siguiente manera:

- Tag Virtual: Es un producto que complementa al Sistema TelePASE, que permite a cada uno de los usuarios utilizar los distintos peajes de la Red de Autopistas de AUSA sin contar con el TAG físico. Su reconocimiento funciona mediante lectura de patentes de cada uno de los vehículos habilitados.

Artículo 2°: Modifícase la definición de Gastos Administrativos del Reglamento de Explotación aprobado como Anexo I del Decreto 2356/03 y modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- Gastos Administrativos: Son los costos de gestión que deben ser solventados por los usuarios de las autopistas con peaje en los siguientes supuestos:

a) Usuarios cuyo vehículo no posee un TelePASE habilitado al momento del paso; y abonen en efectivo en una vía especialmente dispuestas para la entrega de los dispositivos TelePASE y cobro excepcional en efectivo expresamente identificadas por el concesionario a tal efecto. Su monto será equivalente al importe que lleve a que el usuario abone una suma igual al doble de la tarifa correspondiente a su categoría en función del tipo de vía en la cual se realice el paso conforme lo establecido en el art. 43 del presente Reglamento;

b) Usuarios de TelePASE que utilicen la modalidad de Tag Virtual: Su monto será equivalente al importe que lleve a que el usuario abone una suma igual a una vez y media el valor correspondiente a su categoría en función del tipo de vía en la cual se realice el paso conforme lo establecido en el art. 43 del presente Reglamento;

Artículo 3°: Modifícase el artículo 43 del Reglamento de Explotación aprobado como Anexo I del Decreto 2356/03 y modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43 – Su Pago: El usuario de autopistas con peaje deberá abonar la tarifa correspondiente cada vez que transponga un punto de cobro, independientemente del recorrido que haya realizado o realice antes o después del cruce de este. Para la circulación por las autopistas que integran la concesión, es necesario encontrarse adherido al sistema TelePASE.

Aquellos usuarios que no se encuentren adheridos al sistema TelePASE podrán, excepcionalmente, adquirir un PASE DIARIO a través de los medios que disponga el concesionario para su adquisición. El concesionario tiene la obligación de mantener habilitados en todo momento los medios necesarios para tal fin. El PASE DIARIO deberá obtenerse en forma previa a la circulación por las autopistas con una antelación no menor a 3 hs para el día de circulación por las autopistas de la concesión, siendo su vigencia sólo ese día. Se podrán utilizar un máximo de veinte (20) pases diarios por año calendario.

La registración como cliente TelePASE implica las siguientes acciones: A. Que el vehículo posea un dispositivo tag correctamente instalado y funcionando o un Tag Virtual; B. Que el dominio y la categoría del vehículo estén adecuadamente informados, con un medio de pago vigente y con saldo suficiente para abonar los importes facturados por la concesionaria por los tránsitos y cargos administrativos que correspondan; C. Que el nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad o C.U.I.T. de la persona humana o jurídica titular de la cuenta TelePASE, número de teléfono y correo electrónico se encuentren correctamente informados y actualizados.

La Concesionaria podrá implementar sistemas complementarios al sistema principal de reconocimiento por RFID, consistentes en la capacidad de lectura de reconocimiento de placas patentes que servirán de base y soporte para la facturación que se realizará a los usuarios TelePASE identificados a través de dichos sistemas o de los usuarios que hayan obtenido el PASE DIARIO y para la remisión de las presunciones de infracción a la autoridad competente.

El hecho de haber abonado el peaje en un determinado punto de cobro sólo habilita al usuario a trasponer el control y circular por el Acceso en el mismo sentido de ingreso.

La forma de pago estará sujeta al tipo de punto de cobro, que en las autopistas bajo concesión podrán ser los siguientes:

a) TelePASE con barrera: Sólo podrán circular los vehículos que estén adheridos a TelePASE y su cuenta se encuentre habilitada, o hayan previamente adquirido un PASE DIARIO vigente para el día de circulación. Aquellos usuarios que no posean una cuenta TelePASE habilitada ni hayan adquirido el PASE DIARIO para el día de circulación deberán dirigirse a las cabinas especialmente dispuestas para la entrega de los dispositivos TelePASE y cobro excepcional en efectivo expresamente identificadas por

el concesionario a tal efecto y pagar la tarifa pura (establecida en el cuadro tarifario vigente), la Contribución Especial Ferroviaria (CEF) sobre dicha tarifa pura y un cargo administrativo a favor de la Concesionaria que llevará a que el usuario deba abonar una suma equivalente al doble de la tarifa correspondiente a su categoría, aplicándose el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la tarifa pura y los cargos administrativos. Si el usuario no efectivizare el pago incurrirá automáticamente en el no pago de peaje, remitiéndose los antecedentes a la autoridad competente para que ésta proceda al labrado de la pertinente acta de comprobación, en los términos del Artículo 3° de la Ley 1.217 (texto consolidado por Ley 6.588), y su posterior elevación a la Dirección General de Administración de Infracciones, o al organismo que en el futuro la reemplace, a efectos de resolver la posible aplicación de la multa prevista en el art. 6.1.3.5 del Libro II de la Ley N° 451 y modificatorias.

Aquellos usuarios de vehículos livianos (categorías 1, 2 y 3) que no posean una cuenta TelePASE o la misma no se encuentre habilitada, o no hayan obtenido un pase diario con antelación y traspongan un punto de cobro en que se encuentren disponibles las cabinas designadas para cobro excepcional en efectivo, y sin perjuicio de ello utilicen las vías de peaje expresamente identificadas para pago exclusivo TelePASE, incurrirán en evasión de peaje, remitiéndose los antecedentes a la autoridad competente para que ésta proceda al labrado de la pertinente acta de comprobación, en los términos del Artículo 3° de la Ley 1.217 (texto consolidado por Ley 6.588), y su posterior elevación a la Dirección General de Administración de Infracciones, o al organismo que en el futuro la reemplace, a efectos de resolver la posible aplicación de la multa prevista en el art. 6.1.3.5 del Libro II de la Ley N° 451 y modificatorias.

b) TelePASE sin barrera: Sólo podrán circular los vehículos que estén adheridos a TelePASE y su cuenta se encuentre habilitada o hayan previamente adquirido un PASE DIARIO vigente para el día de circulación. Aquellos usuarios que no posean una cuenta TelePASE o la misma no se encuentre habilitada, y carezcan de un PASE DIARIO válido, incurrirán automáticamente en el no pago de peaje, remitiéndose los antecedentes a la autoridad competente para que ésta proceda al labrado de la pertinente acta de comprobación, en los términos del Artículo 3° de la Ley 1.217 (texto consolidado por Ley 6.588), y su posterior elevación a la Dirección General de Administración de Infracciones, o al organismo que en el futuro la reemplace, a efectos de resolver la posible aplicación de la multa prevista en el art. 6.1.3.5 del Libro II de la Ley N° 451 y modificatorias. En los casos en que se configure evasión de peaje, el paso se considerará una infracción de tránsito y no devengará a favor de la concesionaria el derecho al cobro de la tarifa correspondiente ni la obligación de pago por parte del usuario.

Aquellos usuarios que tengan derecho a utilizar el carril exclusivo de Metrobús de acuerdo con la legislación vigente solo podrán acceder al mismo utilizando exclusivamente el sistema TelePASE.

Discrepancia de categoría: Cualquier vehículo que al trasponer un punto de cobro circule con un dispositivo que haya sido registrado con una categoría menor a la correspondiente, deberá abonar un cargo por ajuste de categoría equivalente a la tarifa de peaje correspondiente a su categoría.

Artículo 4°: Modifícase el artículo 45 del Reglamento de Explotación aprobado como Anexo I del Decreto 2356/03 y modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 45 – Usuarios exentos de pago: Los Usuarios exentos de pago, son los que taxativamente se enumeran a continuación: 1) Ambulancias. 2) Vehículos policiales identificados y aquellos vehículos oficiales no identificables que las Fuerzas de Seguridad notifiquen a la Concesionaria. Las Fuerzas de Seguridad referidas en el presente artículo son aquellas que presten sus servicios en el ámbito geográfico de la CABA. 3) Vehículos de servicios contra incendios (bomberos). 4) Los vehículos y los equipos móviles que la Concesionaria emplee especialmente en los servicios de explotación y mantenimiento. 5) Los vehículos oficiales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires asignados a: - Jefe de Gobierno. - Vicejefe de Gobierno. – Jefe de Gabinete de Ministros. 6) Hasta un (1) vehículo oficial asignado a la autoridad máxima de Ministerios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires 7) Los vehículos destinados a custodia de los funcionarios definidos en los puntos 5 y 6. 8) Los vehículos de los empleados de AUSA en tanto estos sean utilizados para el cumplimiento de sus funciones. Todos los usuarios exentos señalados en el presente artículo sólo podrán acceder a dicha exención identificando su vehículo en los puntos de cobro mediante el dispositivo de Telepase.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-08466085-GCABA-AUSA

Buenos Aires, Miércoles 19 de Febrero de 2025

Referencia: Anexo III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.02.19 11:30:08 -03:00

FRUGONI CARLOS MARIA
Presidente
AUTOPISTAS URBANAS S.A.
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.02.19 11:30:08 -03:00